

DECRETO NÚMERO () DE 2018
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Por el cual se adiciona un Parágrafo Transitorio al artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos [579](#), [579-2](#), [800](#) y [811](#) del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que teniendo en cuenta que la Ley 1819 de 2016 modificó el sistema de determinación del impuesto de renta de las personas naturales, se hace necesario modificar el plazo para que las personas naturales calificadas como Grandes Contribuyentes declaren el impuesto sobre la renta y complementario.

Que, para tales efectos, se hace necesario adicionar un parágrafo transitorio al artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, para precisar que las personas naturales, calificadas como grandes contribuyentes, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2017, y pagar la segunda y tercera cuota, el día 10 de agosto de 2018 y no en las fechas inicialmente establecidas.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015 y su reglamentario 270 de 2017.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adición de un parágrafo transitorio al artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria. Adiciónese un Parágrafo Transitorio al artículo

1.6.1.13.2.11. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, el cual quedará así:

“Parágrafo Transitorio. Para las personas naturales, calificadas como Grandes Contribuyentes, el plazo para declarar el impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2017 y pagar la segunda y tercera cuota, será el 10 de agosto de 2018, independientemente del último dígito del NIT.”

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y adiciona un Parágrafo Transitorio al artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS 2 Y 3 DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO POR EL AÑO GRAVABLE 2017 DE LAS PERSONAS NATURALES CALIFICADAS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES.

ÁREA RESPONSABLE

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se adiciona un Parágrafo Transitorio al artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

2. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA

Los artículos [579](#), [579-2](#), [800](#) y [811](#) del Estatuto Tributario relacionados con el lugar de presentación de las declaraciones tributarias y el plazo para el pago de los impuestos correspondientes, se encuentran vigentes.

3. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Las facultades se encuentran otorgadas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos [579](#), [579-2](#), [800](#) y [811](#) del Estatuto Tributario.

4. DISPOSICIONES MODIFICADAS, DEROGADAS O ADICIONADAS

Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual establece los plazos para declarar y pagar las obligaciones tributarias.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El Gobierno Nacional expidió el día 28 de noviembre de 2017 el Decreto 1951, donde se fijaron los plazos para que los contribuyentes, responsables y agentes de retención puedan cumplir durante el año 2018 con las obligaciones de declarar y pagar sus obligaciones tributarias.

En el artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modificado por el artículo 1 del Decreto 1951 de 2017 se establecieron los plazos para la presentación y pago de la declaración de renta del año gravable 2017 para aquellos contribuyentes calificados como grandes contribuyentes, tanto personas jurídicas como naturales, así: PRIMERA CUOTA entre el 8 y el 21 de febrero de 2018; PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA SEGUNDA CUOTA entre el 10 y el 23 de abril de 2018 y TERCERA CUOTA entre el 13 y el 26 de junio de 2018.

Teniendo en cuenta que la Ley 1819 de 2016 modificó el sistema de determinación del impuesto de renta de las personas naturales, fue necesario ajustar totalmente el formulario para la presentación de la declaración, con el fin de adecuarlo al nuevo sistema cedular.

En consecuencia y con el objetivo de no afectar a los contribuyentes personas naturales calificadas como grandes contribuyentes quienes están obligados a declarar en el formulario modificado, se hace necesario ampliar el plazo para que las personas naturales calificadas como Grandes Contribuyentes declaren el impuesto sobre la renta y complementario, adicionando un Parágrafo Transitorio al artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, precisando que la presentación de la declaración y pago de la segunda y tercera cuota se realizará el día 10 de agosto de 2018 y no en las fechas inicialmente establecidas.

Para las personas naturales calificadas como Grandes Contribuyentes se mantiene la obligación establecida de cancelar la primera cuota dentro de las fechas señaladas en el Decreto 1951 de 2017.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La modificación propuesta aplica en todo el territorio nacional, únicamente para la presentación de la declaración de renta del año gravable 2017 y pago de la segunda y tercera cuota, de aquellos contribuyentes personas naturales calificados como grandes contribuyentes por la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

Es viable la expedición del decreto, toda vez que no contraviene ninguna disposición de rango constitucional ni legal.

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que: “Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones, y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta facultad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para que la administración cumpla con su función de ejecutar la ley.

Los artículos [579](#), [579-2](#), [800](#) y [811](#) del Estatuto Tributario radican en el Gobierno Nacional la facultad de establecer el lugar de presentación de las declaraciones tributarias y el plazo para el pago de los impuestos correspondientes.

8. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de decreto no tiene impacto económico, toda vez que simplemente se amplía un plazo para la presentación y pago de unos impuestos, pero no se concede ninguna reducción o beneficio en los valores a cancelar por el contribuyente.

9. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica

10. CONSULTAS

No aplica

11. PUBLICIDAD

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 8 del Decreto 1437 de 2011, "los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general."

En cumplimiento de la anterior disposición, se realizó la publicación para comentarios en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales